



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Alfredo Quiroz Fuentes

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Toluca, Estado de México, a 25 de abril del 2023

**DIPUTADO
MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA H. “LXI”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el que suscribe, Diputado Alfredo Quiroz Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 65 TER a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las mujeres juegan un papel fundamental en la sociedad ya que crean entornos, familias, hijos y sociedades sanos. Por ello generar acciones en favor del cuidado de las mujeres ha sido y será una prioridad para el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El reconocimiento y visibilización de la discriminación en México, se originó tras la reforma constitucional de 2001, que permitió la creación de instrumentos normativos especiales como la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que tiene como objeto regular y sancionar la discriminación, generar medidas para eliminar obstáculos para acceder y ejercer derechos en los ámbitos educativos, laborales, de salud, políticos o de justicia.

En ese sentido, garantizar y respetar los derechos laborales de las mujeres, permitirá su empoderamiento, autonomía y crecimiento económico, para lo cual, se requiere generar las condiciones que permitan su ingreso, permanencia y crecimiento.

Desde una perspectiva de género resulta necesario evidenciar la discriminación que las mujeres sufren en materia laboral, ya que biológicamente a diferencia de los hombres generalmente cada 28 días se les presenta la menstruación, como un elemento natural y



Dip. Alfredo Quiroz Fuentes

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

fundamental en la vida de las mujeres, constituyendo un indicativo de buena salud física y reproductiva, misma que no se le ha reconocido.

Este proceso suele ser sumamente doloroso ya que síntomas como calambres en el abdomen, cólicos, coágulos abundantes, migraña, náuseas, diarrea, vomito y fatiga extrema, etc., suelen ser incapacitantes a quienes lo padecen. Trastorno que medicamente se le denomina como dismenorrea, afectando del 45 al 95% de las mujeres en edad reproductiva.

Al respecto, estudios clínicos clasifican a la dismenorrea como primaria y secundaria, donde la primera se caracteriza por el dolor que se presenta durante la menstruación en la cual no puede demostrarse alguna simbología social, es decir alguna presencia de quistes endometriosis o miomas.

Y la secundaria se presenta con dolor menstrual que sí se asocia con alguna de las patologías tan señaladas y que generalmente inicia o se desarrolla en la vida joven adulta de las mujeres la distinción entre una y otra puede ser diagnosticada de acuerdo a ciertas características.

Dicha clasificación se deriva de acuerdo a la intensidad del dolor pues en algunos casos resulta incapacitante para realizar sus actividades. Si bien es cierto existen analgésicos que prometen quitar los dolores, pero también lo es, que en muchos de los casos su efecto logra intensificar los síntomas como las náuseas, vómitos, diarrea, fatiga y la irritabilidad.

La afección menstrual ha sido visibilizada por diversos países alrededor del mundo con el objetivo de conciliar el derecho a la salud, el bienestar de las mujeres y personas menstruantes en el trabajo, otorgando permisos laborales a aquellas mujeres que así lo requieran. Ejemplo de ello lo es Japón, primer país en establecer una licencia menstrual, le sigue Taiwán, Corea del Sur, algunas provincias chinas e Indonesia y España que cuentan con legislación al respecto.

En el Estado de México, en el 2017, el entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Gobierno del Estado de México, ahora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emitió un acuerdo en el que se le otorga a su personal un día de descanso al mes por complicaciones de tipo fisiológico como es el caso de la dismenorrea.

Asimismo, el pasado 14 de febrero del año en curso, el Congreso de la Ciudad de México, aprobó dos iniciativas que buscan reformar la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para que se otorguen dos días al mes con



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Alfredo Quiroz Fuentes

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

goce de sueldo, a las mujeres trabajadoras y personas menstruantes que presentan dismenorrea en grado incapacitante.

Hablar de menstruación y sus trastornos permitirá generar empatía, eliminar prejuicios dañinos, vergüenza o las burlas que suceden en torno a este proceso natural, contribuyendo a que haya relaciones más positivas entre hombres y mujeres y espacios laborales más dignos, incluyentes y seguros.

Para llevar lo anteriormente mencionado la presente iniciativa propone adicionar el artículo 65 TER, a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, con la finalidad de establecer un nuevo derecho laboral a través del reconocimiento de un permiso menstrual por medio de un descanso de ocho horas al mes para aquellas personas que así lo requieran, conforme al proyecto de Decreto que adjunto se acompaña.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ALFREDO QUIROZ FUENTES
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Alfredo Quiroz Fuentes

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

**DECRETO NÚMERO:
LA H. LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 65 TER a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 65 TER. A las personas servidoras públicas se les otorgará licencia por un día hábil al mes con goce de sueldo, cuando éstas se encuentren imposibilitadas de llevar a cabo su jornada laboral a causa de los malestares físicos presentados durante su periodo menstrual.

Para tal efecto, la persona servidora pública deberá formular, de manera anual, ante la Unidad Administrativa correspondiente, un escrito de solicitud acompañado del diagnóstico médico expedido por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios que justifique la condición física de que se trate; y una vez otorgada dicha autorización, deberá hacerla del conocimiento de la persona que sea su superior jerárquico para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 25 días del mes abril de dos mil veintitrés.